

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 15 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 251

En la «Gaceta de Madrid» del día 9 del actual se publica el siguiente anuncio:

«Habiéndose presentado por D. Alfredo Casuso Velasco la renuncia de su cargo de Corredor Intérprete de buques del puerto de Santander, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza constituida a disposición de mi Autoridad para responder de dicho cargo, se hace público, por medio del presente anuncio, a los efectos del artículo 98 del Código de Comercio y 67 del Reglamento de Bolsas de Comercio de 1885, en relación con dicha fianza. Santander, 5 de Octubre de 1929.—El Gobernador civil, Andrés Saliquet.»

Lo que también se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en dicha fianza puedan hacerlo en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la «Gaceta» de referencia.

Santander, 11 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Censo y Estadística Militar de la 6.ª Zona Pecuaria

Paradas particulares

CIRCULAR

Con el fin de evitar perjuicios al no conceder aperturas de paradas particulares de sementales por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, se recuerda a los dueños de las mismas la obligación que tienen de solicitarlo, antes del 15 de Noviembre próximo, del Comandante Delegado de Cría caballar de la provincia. Dichas instancias deberán ser dirigidas a la Inspección de la 6.ª Zona Pecuaria (Santander), debiendo figurar en ellas el número de caballos y garañones de que conste la parada, con la reseña detallada de los mismos y certificado de sanidad expedido por el Inspector municipal veterinario correspondiente y ser reintegrados todos los documentos según dispone la vigente ley del Timbre.

Santander, 12 de Octubre de 1929.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

NÚM. 1.197.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en la que manifiesta ser objeto de repetidas reclamaciones el hecho de que por algunas Autoridades locales se oponen dificultades para admitir y cursar a la Junta certificados que acompañan a sus peticiones los interesados que acuden a los concursos, interpretando erróneamente determinados preceptos reglamentarios, que no son las expresadas Autoridades locales las llamadas a calificar, sino la propia Junta a la que se dirigen, y precisando que tales hechos no se repitan, en evitación de los perjuicios que a los interesados se les ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a los señores Gobernadores civiles, para que por éstos se haga saber a todas las Autoridades locales,

que en lo sucesivo, cuando las clases e individuos licenciados del Ejército o Marina soliciten destinos de los anunciados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y acompañen a sus solicitudes cualquier certificado que ellos estimen debe obrar en poder de la citada Junta para acreditar su derecho o mejor conceptualización, las expresadas Autoridades locales deberán admitirlos y darles seguidamente el correspondiente curso a la repetida Junta, para que en ella surtan los efectos que procedan.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señores...

NÚM. 1.198.

Ilmo. Sr : Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuyas Secretarías se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicará a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores, aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstancial de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reclamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que haga un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concurrir vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000.
 Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.
 Provincia de Almería.—Garrucha, 5.000.
 Provincia de Badajoz.—Herrera de Duque, 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.
 Provincia de Baleares.—San José, Ibiza, 5.000.
 Provincia de Burgos.—Diputación 10.000 pesetas; Salas de los Infantes 5.000.
 Provincia de Cádiz.—Chipiona, 5.000, Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000.
 Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morella, 6.000; Onda, 5.000.
 Provincia de Córdoba.—Benamejí, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.
 Provincia de Coruña.—Baqueijón, 5.000; Capela, 5.000; Cerceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Son, 6.000; Oza de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.
 Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000.
 Provincia de Granada.—Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.
 Provincia de Huelva.—Gibraleón, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.
 Provincia de Jaén.—Martos, 7.000; Mengibar, 5.000; Rus, 5.000; Torredonjimeno 7.000.
 Provincia de Lérida.—Sort, 5.000.
 Provincia de Lugo.—Friol, 6.000.
 Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.
 Provincia de Murcia.—Diputación, 11.000.

Provincia de Orense.—Biroo de Valdeorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.
 Provincia de Oviedo.—Avilés, 7.100; Mieres, 10.100.
 Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.
 Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000.
 Provincia de Sevilla.—Mairena del Alcor, 5.000; Utrera, 8.000.
 Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 5.000.
 Provincia de Teruel.—Castellote, 5.000.
 Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.
 Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzol, 5.000.
 Provincia de Vizcaya.—Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.
 Provincia de Zaragoza.—Capital (Ayuntamiento), 11.000; Egea de los Caballeros, 7.000.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita:

Provincia de Alicante.—La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, D. Casimiro Juan Cadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayárcal, D. Indalecio Cazorla Ruiz, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; Doña María, D. Antonio Rodríguez Gerez, opositor 163; Chercos, D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Segarra-Fonollosa-Rajadell, D. José María Martínez Hugas, ex Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despí, D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona); Torre de Claramunt, don Salvio Jou y Bosch, caso 4.º

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, D. Iñigo Ruiz Calvo, Secretario de Villusto; Oña, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Botija, D. Juan Muñoz Alvarado, opositor número 384.

Idem de Castellón.—Pavías, D. Antonio Talamantes Paulo, caso 4.º del artículo 20; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Cózar, D. Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, D. Pedro Dávila Carrizosa, opositor número 178.

Idem de Cuenca.—Almonacid del Marquesado, D. Matías González Bayo, Secretario de Salemroncillos.

Idem de Gerona.—Albons, D. Juan Quer Torrent, opositor; San Cristóbal de Tosas, D. Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vilademat, D. Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, D. José Ruiz Martín, Se-

cretario de Mairena; Ferreirola, D. Fernando Casado Vilchez, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, D. Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, D. Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Nigüelas, D. José M. Pérez Pérez, ex Secretario de Carataunas; Otívar, D. Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, D. Domingo Molina Plata, ex Secretario de Nigüelas; Picena, D. Juan Campos Marín, ex Secretario de Bayárcal (Almería); Polopos, D. Francisco Gallardo Ortega, ex Secretario de Soportújar; Víznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejícar; Béznar, D. David Alvarez Prieto; Jete, D. Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, D. Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1917.

Idem de Lérida.—Albatarrech Montoliu de Lérida, don José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornols-La Vansa, D. Juan Barbé Mavoral, Real decreto de 1927; Maldá, D. Amadeo Miralles Mariné, Real decreto de 1927; Montolú de Cervera-Montornés, D. Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebeses, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Tallendre, D. José Piguillén Bertrán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño.—Carbonera, D. José Hernández Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, D. César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, D. José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, D. Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Recaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Domínguez, ex Secretario de Muñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, D. Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, D. Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, D. Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, D. Eustasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinales, opositor 68; Peñarubia, D. Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, D. Angel González González, opositor 50; San Pedro del Romeral, D. Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia.—Alconada, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor 249; Navares de las Cuevas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de La Zarza (Ávila); Revenga, D. Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuellas, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño, D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto del artículo 20; Santibáñez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresno, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria.—Alconada, D. Lucas Origüen Aldea, caso tercero del artículo 20; Beltejar, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Benamira-Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Borjabad, D. León

Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Calatañazor, D. Tomás Ucero Manrique, Secretario de Buitrago-Fuentecantos; Carabantes, D. Victoriano Hedo Hernando, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, D. David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, don Tomás Recio García, caso cuarto del artículo 20; Fuentes-trún, D. Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray-Velilla de la Sierra, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepas, D. Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Pobar, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles-Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valtajeros, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso cuarto del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Yanguas, D. Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.—Bonastre, D. Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, D. José Alabart Fábregues, opositor 46; Lloá, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, D. José Ortoneda Ferré, Secretario de Vallclara; Mora la Nueva, D. José M. Poll Beiges, ex Secretario de Pinell de Bray; Las Pilas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, D. Gregorio García Iranzo, caso cuarto; Alpeñés Corbatón, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, D. Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, D. José Vilalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, D. Rafael Albesa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, D. Reinaldo Talayero Monleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, D. Pastor Pascual Burguete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, D. Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, don Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, D. Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cuba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, D. Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, don José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, D. Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoro de Mezquita, D. Félix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20; Moscardón, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, D. Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del artículo 20; Terriente, don Francisco Lafuente Antón, caso cuarto; Termón, D. Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Terralba de los Sisonos, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvispal; Torre de Arcas, D. Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelineares, D. Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villarluengo, D. José Molinero Bordegé, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite,

D. Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou; Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Aldeaencabo de Escalona, D. Francisco Hidalgo Miranda, caso cuarto del artículo 20; Cardiel de los Monte, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Mariupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, D. Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mesegar, D. Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, D. Antonio González de Angulo, ex Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, don Federico Miguel Martínez García, caso cuarto; Turleque, D. Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Márquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Almoines, D. Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, D. Salvador Sanchez Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, D. Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, D. Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquín Calomarde Fuentes, caso cuarto del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso tercero; Masalfasar, D. Juan Orero Vila, opositor 365; Picaña, D. Angel García García, ex Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, D. Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Ráfol de Sálem, D. Silvino González Solbes, caso cuarto del artículo 20; Rotglá-Corbera, don Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, D. Mateo Gamón Queralt, ex Secretario de Torros-Torres; Zarra, D. Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, D. Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, D. Francisco Arija Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, D. Mariano de María Cisneros, Secretario de Pollos; Monasterio de Vega, D. Miguel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Megeces; San Román de Hornija, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Urones de Castroponce, D. Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Valoria la Buena, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, D. Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.—Arrázola, D. Evaristo Inunciaga Loroño, caso tercero del artículo 20; Meñaca, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañín, D. Agustín Bartol Moreno, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, D. Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cerezal de Aliste, D. Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Frieria de Valverde, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; D. Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Melgar de Tera, D. Joaquín Alon-

so Morán, caso cuarto del artículo 20; Muelas de Pan, don Ernesto Morán Pérez, caso cuarto del artículo 20; Olmillos de Castro, D. Martín Dominguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, D. Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Tama-me, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, D. Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Alforque, D. Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almolda, D. Segundo Pérez Duerte, Real decreto de 1925; Arándiga, D. Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Botorrita, D. Baltasar Escola Rodríguez, ex Secretario de Navardún; Bujaraloz, D. Jesús Usón Rigaber, opositor 229; El Burgo de Ebro, D. Luis Novella Chavarría, ex Secretario de Jaulín; El Buste, D. Francisco de Pablo Ropero, opositor 120; Cabañas de Ebro, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabolafuente, D. Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonería (Soria); Cubel, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Farasdués, de Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasco, D. Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inodés, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Momblona (Soria); Jaulín, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles; Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); Mezalocha, D. Domingo Mené Pérez, opositor 236; Monverde, D. Constantino Almiburu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, D. Martín Salinas Eraso, ex Secretario de Ruesta; Purujosa, D. David del Río Pascual, Secretario de Carderuela Cortos (Soria); Purroy, D. Narciso Nogoles Prieto, Real decreto de 1925; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, D. Juan José Martín Artal, caso cuarto; Valmadrid, D. Blas Calabria Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmas, D. Antolín Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Velilla de Jilosa, D. Santiago Romero Mateo, ex Secretario de Ne-pas (Soria); Villanueva de Jilosa, D. José Abril Gómez, ex Secretario de Pradilla de Ebro; Viver de la Sierra, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas Medinaceli (Soria).

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Julio de 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso, por los motivos que se expresan, y provincias donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios:

Ballesteros López, Marceliano.
Bleya Nieto, Pompeyo.
Díez Vicente, Pedro.
Fernández Muñoz, Joaquín.
Rogerio Yagüe, Florentino.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino:

Pérez García, Antonio.
Sanz Otazo, Braulio.

Por ser menor de veinticuatro años de edad:

Diego Toca, Ramón.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos:

González Gutiérrez, Isidro.

Por no venir firmada la papeleta de petición:

Riego Amurrio, Primitivo.

Por no confrontar las firmas de la petición con las de concursos anteriores:

Diego Baja, Bienvenido.

NOTAS

1.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.^a No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Advertencia.—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, se publicará en la «Gaceta» del día 17 del actual.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día veinte del pasado mes de Septiembre, las condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Isabel la Católica, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente.

La subasta para estas obras de pavimentación se celebrará el día 12 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en el Palacio municipal, constituyéndose la Mesa en la forma que señala el artículo 5.º del Reglamento sobre Obras y servicios por entidades municipales, y con las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento citado.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado administrativo de Obras), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien desde el del anuncio hasta el del remate.

El tipo de estas obras es el de 19.239 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general, en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento sobre Obras y servicios municipales, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de oficina.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 961,95 pesetas, consistente en el 5 por 100 del total del presupuesto de las obras, y la fianza definitiva, 1.923,90 pesetas, dentro del término de diez días siguientes al en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., número..., enterado de las condiciones, planos, etc., del proyecto de pavimentación de la calle de Isabel la Católica, se comprometo a llevar a cabo dichas obras, con sujeción a dichos documentos y con la baja del... (en letra) por ciento de los precios del presupuesto.

Santander,.... de.... de.... (todo en letra).

Firma del proponente.

Santander, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Junta vecinal de Viaña

El día seis de Noviembre próximo se celebrará en la Casa Consistorial de Cabuérniga, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas, la subasta siguiente:

A las doce, 80 robles del monte «Viaña», tasados en 750 pesetas.

Servirá de tipo el de tasación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando cédula personal y resguardo de haber depositado en la Caja municipal, o en la general de Depósitos o sucursales, el 10 por 100 del tipo de subasta, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaño, ofrezco a la Junta vecinal de Viaña la cantidad de... (en letra) pesetas por los 80 robles que subasta.

(Fecha y firma).

Cabuérniga, 10 de Octubre de 1929.—El Presidente, Jesús Concha.

Ayuntamiento de Cabuérniga

El día seis de Noviembre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas, las subastas siguientes:

- 1.^a A las diez, 127 robles, tasados en 4.500 pesetas.
- 2.^a A las once, 50 robles, tasados en 3.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, acompañando cédula personal y resguardo de haber depositado en la Caja municipal, o en la general de Depósitos o sucursales, el 10 por 100 del tipo de tasación, que es también el de subasta, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaño, ofrezco al Ayuntamiento de Cabuérniga la cantidad de... (en letra) pesetas por el lote número... de los anunciados, aceptando las condiciones que sirven de base a la subasta.

(Fecha y firma).

Cabuérniga, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

Ayuntamiento de Cieza

El día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de doscientos metros cúbicos de piedra, sitios Penduel y Garmos de Tojos, de este monte de Rucieza, bajo el tipo de cien pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cieza, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio Urrutia Seña, Juez municipal de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—**Sentencia:** En la villa de Laredo, a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Emilio Urrutia Seña, Juez municipal de la misma y su término, teniendo a la vista los precedentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, instados por D. Francisco Cubría Sáinz, Procurador y apoderado de D. Eduardo García y García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Laredo, contra D. Julio Mendiburu Ortega, mayor de edad, industrial en esta plaza, Balneario, hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que, declarando confeso al demandante don Eduardo García y García, debo absolver y absuelvo al demandado D. Julio Mendiburu Ortega de la demanda que motiva este juicio, dejando, en su consecuencia, sin efecto el embargo preventivo verificado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Urrutia (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que el presente edicto se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de la expresada sentencia al demandado D. Julio Mendiburu Ortega, en ignorado paradero, libro y firmo en Laredo a once de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio Urrutia.—P. S. M., Julián Martínez, Secretario interino.

Don Emilio Urrutia Seña, Juez municipal de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—**Sentencia:** En la villa de Laredo, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve, vistos por el Sr. D. Emilio Urrutia Seña, Juez municipal de la misma y su término, los precedentes autos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Gutiérrez Seña, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, como demandante, contra D. Julio Mendiburu Ortega, casado, mayor de edad, industrial, que tenía su domicilio en el Balneario, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Julio Mendiburu Ortega al pago de cuatrocientas treinta pesetas con setenta céntimos que le reclama D. José Gutié-

rez Seña, ratificando el embargo preventivo y reembolso que se practicaron sobre todos los bienes comprendidos en la diligencia oportuna, sin hacer especial condena en costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Urrutia, (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que el presente edicto se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de la expresada sentencia al demandado D. Julio Mendiburu Ortega, en ignorado paradero, libro y firmo en Laredo a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio Urrutia.—P. S. M., Julián Martínez, Secretario interino.

EDICTO

Don Indalecio Soberón de la Fuente, Juez municipal de la villa de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Sixto Ruiz González, contra D. Joaquín García y García, sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Nueve bocoyes vacíos, tasados en 150 pesetas.—Siete tercerolas, tasadas en 70 pesetas.—Seis tinajas, tasadas en 40 pesetas.

2.º Ocho barriles de salazón, tasados en 20 pesetas.—Unas ochenta cajas, aproximadamente, para pescado en fresco, tasadas en 40 pesetas.

3.º Dos sacas llenas de paja, tasadas en 6 pesetas.—Veinticuatro sacos vacíos, tasados en 6 pesetas.—Diez sogas de esparto, tasadas en 2,50 pesetas.

4.º Una caja con herramientas de carpintería, tasada en 15 pesetas.

5.º Una caseta de gobierno de un vapor de pesca, tasada en 25 pesetas.

6.º Una caja de pajuelas de azufre, tasada en 2 pesetas.—Un fuelle para pellejos de vino, tasado en 3 pesetas.—Una bomba para trasegar el vino, tasada en 5 pesetas.

7.º Dos remos grandes, tasados en 4 pesetas.—Una fisga, tasada en una peseta.—Dos escaleras de montar bocoyes, tasadas en 5 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día diecinueve de Octubre del corriente, y hora de las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de dichas tasaciones, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de estas tasaciones. Dado en San Vicente de la Barquera a once de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Indalecio Soberón.—El Secretario, Gervasio Molleda Arenas.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias de prevención de abintestado, de oficio, por fallecimiento de D.^a Piedad Pérez Martínez, en las cuales se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, por precio de ciento tres pesetas trece céntimos, una vez deducido el veinticinco por ciento de su valoración, los siguientes bienes:

Una cama de madera de pino, color caoba; un sommier; un colchón de lana; dos almohadas, una con funda blanca; dos sillas, una con asiento de rejilla y la otra pe-

queña, de paja; dos cestitos de labor, de mimbre; dos rollos de cuerda; un par de almadrerías; una alfombra pequeña de pie de cama; dos arpilleras; dos mantas; un croquis representando una imagen, con su marco de madera; una fresquera; un baúl grande; dos espejos, uno de tamaño regular y otro pequeño; una mesa pequeña de madera; una palangana; una azucarera; un paraguas; seis pucheros pequeños; seis cazuelas pequeñas; dos espumaderas; una palmatoria de cristal; tres mantas más; dos cubrecamas o colchas, una blanca y otra de color; una silleta de iglesia; una mantilla; un abrigo de señora, azul; dos chaquetas de señora, negras; dos corsés; tres pañuelos de seda y otro de satén; dos refajos, uno encarnado y otro blanco; cinco camisetas; dos pantalones de señora; seis fundas de almohada; cuatro camisas de señora; dos faldas, una gris y otra negra; cinco sábanas; varios trozos de tela.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio indicado; que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos, el diez por ciento efectivo de aquel precio y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a once de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

El propietario de un perro que mordió el día catorce de Septiembre último a Emilio Angulo Rasilla, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro del tercer día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Octubre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

Formados los padrones de todos los vehículos de tracción mecánica correspondientes a este Municipio, que han de satisfacer la Patente nacional de circulación en el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Molledo a 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Enmedio

Se encuentra en poder del vecino de Nestares D. Pedro Serna, por hallarse abandonada, una novilla de dos años de edad, pardo-claro, astas blancas, la derecha más baja; en el cuarto trasero derecho tiene una M a tijera.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a su enajenación en pública subasta.

Enmedio a 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Reocín

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente nacional de circulación para el año de 1930, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los mismos.

Reocín, 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales de exacciones para el año próximo de 1930, quedan expuestos al público, por el plazo de quince días, para los efectos de examen y reclamación, en la Secretarías del mismo, en las horas hábiles.

San Pedro del Romeral, 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Gerardo Aja Gómez, Alcalde constitucional de Los Corrales de Buelna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en Los Corrales de Buelna a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, G. Aja Gómez.

Aprobadas por el Pleno las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Estatuto municipal y en el Reglamento de la Hacienda municipal, se anuncia al público, haciendo saber que, por espacio de quince días, se encuentran aquéllas expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen por parte de cualquier vecino o interesado, a los efectos de reclamación.

Los Corrales de Buelna a 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, G. Aja Gómez.

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Somahoz se halla recogida y en custodia una yegua como de ocho años, color cardina, de más de siete cuartas de alzada, marcado en el cuarto derecho con las letras C U (al parecer), y recién arreglada la crin; está parida, con un potro como de tres meses.

Su dueño puede pasar a recogerla, previa la garantía de serlo, pagando los gastos que ocasione dicha res.

Lo que se anuncia por plazo de 15 días, pasados los cuales será subastada en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Los Corrales de Buelna a 12 de Octubre de 1929.—El Alcalde, S. Aja Gómez.